

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cumplimiento a los requerimientos formulados por este órgano colegiado a los actores políticos Partido Revolucionario Institucional, Coalición "Alianza por Zacatecas", Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con motivo a la equidad de género y segmentación previstas en la normatividad Electoral, con base en la revisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General.**

**Antecedentes:**

1. Con fecha ocho de enero de dos mil siete, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, 101, párrafo primero, fracción II, 102, párrafo primero, fracción I y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección dio inicio al proceso electoral ordinario estatal de dos mil siete.
2. Mediante Acuerdos identificados con las claves **ACG-IEEZ-008/III/2007** y **ACG-IEEZ-009/III/2007**, ambos de fecha siete de febrero de dos mil siete, este órgano superior de dirección aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección ordinaria local del año en curso, con el objeto de elegir a los integrantes de la Quincuagésima novena Legislatura del Estado y a los miembros de los cincuenta y ocho ayuntamientos que se conforman en la entidad, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el pasado diez de febrero del año actual y difundidas en los diarios de circulación en la entidad.
3. Mediante resolución número **RCG-IEEZ-001/III/2007**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEP-CAJ-SRC-001/2007** integrado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada **"ALIANZA POR ZACATECAS"** celebrado por los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Convergencia; este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro del convenio referido y de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para que participaran bajo esa modalidad jurídica en los comicios constitucionales del próximo primero de julio del año en curso para la renovación de los Ayuntamientos, quedando sin efectos la plataforma electoral presentada en lo individual por los partidos coaligados.

4. En el período comprendido del primero al treinta de abril, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", presentaron ante los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral local, la solicitud de registro de candidatos para conformar la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos para el proceso electoral dos mil siete.
5. El pasado tres del mes y año en curso, los Consejos Electorales celebraron sesión extraordinaria con la finalidad de determinar la procedencia de los registros presentados por los actores políticos para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los Cincuenta y ocho Ayuntamientos.
6. Una vez que la Consejera Presidenta recibió la relación total de los registros presentados por los partidos políticos y la Coalición "Alianza por Zacatecas" ante las diversas instancias electorales, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General detectó inconsistencias en el cumplimiento de las cuotas de género en diputados y ayuntamientos por ambos principios.
7. En virtud de lo señalado en el punto que precede, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, procedió a formular diversos requerimientos a los actores políticos: Partido Revolucionario Institucional, Coalición "Alianza por Zacatecas, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
8. Recibidas las contestaciones y documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, la Coalición "Alianza por Zacatecas, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, este Consejo General con el apoyo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, procede a determinar si dan o no cumplimiento a cada una de las observaciones formuladas.

### Considerandos:

**Primero.-** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las

legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, de la Ley Suprema Estatal; 5°, párrafo primero, fracción IV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4° de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Que en base con lo dispuesto por el artículo 5°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Que por su parte, en términos del párrafo segundo del referido dispositivo, todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que de acuerdo con los artículo 8, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos,

entre los que se encuentra un Consejo General y sus Comisiones, entre otras, la de Asuntos Jurídicos.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que como lo dispone el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Las demás que le confiera la Constitución, la ley electoral y demás legislación aplicable.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción V, y 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Séptimo.-** Que en base a lo que estatuyen los artículos 28, párrafo primero, 30, párrafo primero, fracción I y 35, párrafo primero, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Que entre las comisiones que se integran con el carácter de permanente se encuentra la de Asuntos Jurídicos, misma que tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que el artículo 41, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Noveno.-** El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

**Décimo.-** Que en los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establecen los tópicos relativos a la segmentación de listas plurinominales y equidad de género, al señalar literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 116**

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género."*

**"ARTÍCULO 117**

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político."*

**Décimo primero.-** Que en caso de incumplimiento a los artículos citados en el Considerando anterior, los actores políticos que no observen lo relativo a equidad de género, quedarán sujetos al procedimiento enunciado en el artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 118**

1. *Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
2. *Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación,*


*haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*


3. *Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo."*


**Décimo segundo.-** Que en fecha tres de mayo de dos mil siete, este órgano colegiado emitió las resoluciones relativas a la declaración de procedencias de los registros de candidatos a cargos de elección popular para participar en los comicios constitucionales ordinarios del presente año, para elegir: Diputados por el principio de mayoría relativa, diputados por el principio de representación proporcional, ayuntamientos de mayoría relativa y regidores de representación proporcional. Es importante aclarar que en dicha sesión, se detectaron incumplimiento por equidad de géneros en la integración de los ayuntamientos de Mezquital del Oro y el Teúl de González Ortega de la Coalición "Alianza por Zacatecas" sin embargo, se desprende de la revisión final que se trataba de un error de captura de los partidos políticos en su solicitud, ya que candidatos del género masculino se encontraban reportados como femeninos.


Asimismo, en la planilla de mayoría relativa de Fresnillo por el Partido Acción Nacional, se omitió ingresar por parte de esta autoridad administrativa, el nombre del candidato Juan Reyes Venegas en el cargo de regidor suplente número 11


**Décimo tercero.-** Que derivado de las observaciones formuladas y requeridas por este órgano colegiado, los partidos políticos y la Coalición presentaron ante esta autoridad administrativa electoral local, los documentos y anexos siguientes:

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.</b> Omite cumplimiento de equidad de géneros (70%-30%) en candidatos a diputados por este principio con el carácter de propietarios.</p> <p><b>PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA</b> Omite cumplimiento de equidad de géneros (70%-30%) en candidatos a integrar el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, con el carácter de propietarios.</p>	<p>Presenta sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género requeridas.</p>

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA</b> No cumple equidad de género (70%-30%) en el total de las fórmulas con carácter de propietarios y suplentes.</p> <p><b>PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA</b> INCUMPLIMIENTO EQUIDAD DE GENERO 70% - 30%</p> <p><b>CALERA</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>CUAUHTEMOS</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>LUIS MOYA</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>OJOCALIENTE</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>VETAGRANDE</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>VILLA GARCIA</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>VILLA GONZALEZ ORTEGA</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>GENARO CODINA</b> Candidatos propietarios  <b>SANTA MARIA DE LA PAZ</b> Candidatos propietarios  <b>VILLANUEVA</b> Candidatos propietarios</p> <p><b>LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>  <b>APARTADO A: INCUMPLIMIENTO EQUIDAD DE GENERO 70% - 30%</b></p> <p><b>CONCEPCION DEL ORO</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>GUADALUPE</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>JUCHIPILA</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>FRANCISCO R. MURGUIA</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>TRANCOSO</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>VALPARAISO</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>ZACATECAS</b> Candidatos propietarios y suplentes  <b>GENARO CODINA</b> Candidatos suplentes  <b>VILLANUEVA</b> Candidatos suplentes</p> <p><b>APARTADO B: INCUMPLIMIENTO DE SEGMENTACION EN LISTAS PLURINOMINALES</b>  <b>FRESNILLO</b> Primer segmento  <b>FRANCISCO R. MURGUIA</b> primer segmento  <b>MEZQUITAL DEL ORO</b> primer segmento</p>	<p>Presenta la documentación siguiente:</p> <p><b>PRD</b></p> <p>a) Acuerdo del Comité Estatal del Servicio Electoral en el Estado de Zacatecas, por el que se publican los resultados de las elecciones internas de presidente municipal y diputados de mayoría relativa en el Estado de Zacatecas 2007.  b) Copia certificada de los resultados de las elecciones internas de fecha 22 de febrero de 2007.</p> <p><b>Convergencia</b></p> <p>a) Acta de convención distrital para los distritos electorales III, XIII y XVI por el que se realiza la votación de designación de candidaturas para los referidos distritos electorales locales.</p> <p><b>"Alianza por Zacatecas"</b></p> <p>c) Presentan sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género y segmentación requeridas.</p>

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA</b> No cumple equidad de género (70%-30%) en el total de las fórmulas con carácter de propietarios</p>	<p>Presenta sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género requeridas.</p>

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA</b></p> <p>INCUMPLIMIENTO EQUIDAD DE GENERO 70% - 30%</p> <p><b>SOMBRERETE</b> Candidatos propietarios</p> <p><b>PINOS</b> Candidatos suplentes</p> <p><b>SANTA MARIA DE LA PAZ</b> Candidatos suplentes</p> <p><b>LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b></p> <p><b>APARTADO A: INCUMPLIMIENTO EQUIDAD DE GENERO 70% - 30%</b></p> <p><b>SOMBRERETE:</b> Candidatos propietarios</p> <p><b>APARTADO B: INCUMPLIMIENTO DE SEGMENTACION EN LISTAS PLURINOMINALES</b></p> <p><b>JUCHIPILA</b> Primer segmento</p> <p><b>PINOS</b> Primer segmento</p>	<p>Presenta sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género y segmentación requeridas.</p>

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p><b>DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b></p> <p>Incumplimiento en el tercer segmento en candidatos suplentes</p> <p><b>PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA</b></p> <p><b>APARTADO A: INCUMPLIMIENTO EQUIDAD DE GENERO 70% - 30%</b></p> <p><b>APOZOL</b> Candidatos suplentes</p> <p><b>GENARO CODINA</b> Candidatos Propietarios</p> <p><b>MORELOS</b> Candidatos propietarios</p> <p><b>APARTADO B: INCUMPLIMIENTO DE SEGMENTACION EN LISTAS PLURINOMINALES</b></p> <p><b>JUCHIPILA</b> Primer segmento</p> <p><b>PINOS</b> Primer segmento</p>	<p>Presenta sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género y segmentación requeridas.</p>

**Décimo Cuarto.-** Que en base a los elementos aportados por cada uno de los actores políticos y que fueron requeridos por inconsistencias en el incumplimiento de equidad de género y segmentación de listas plurinominales. Una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos valoró y verificó los documentos entregados y descritos en el considerando que precede, este órgano superior de dirección determina que es procedente dar por cumplidos los requerimientos citados.



En mérito de las consideraciones que preceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 38, fracciones I y II, y 43, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 24, 25, 36, 45, párrafo primero, fracciones I y IV, 47, párrafo 1, fracción VII, 116, 117, 118, 119, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII, 28, 30, párrafo primero, fracción V, 35, párrafo primero, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se aprueban las sustituciones presentadas por los actores políticos Partido Revolucionario Institucional, Coalición "Alianza por Zacatecas", Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, generadas por los requerimientos formulados por este órgano colegiado, con motivo a la equidad de género y segmentación previstas en la normatividad Electoral.

**SEGUNDO:** Se tienen por presentados los documentos aportados por la Coalición "Alianza por Zacatecas" para justificar la regla de excepción de equidad de género en las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa en propietarios y suplentes.

**TERCERO:** Se tiene por cumplido al Partido Revolucionario Institucional, el requerimiento relativo a la equidad de géneros de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y planillas de mayoría relativa, referido en el Considerando Décimo tercero de este Acuerdo.

**CUARTO:** Se tiene por cumplido a la Coalición "Alianza por Zacatecas", el requerimiento relativo a la equidad de géneros de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa, así como equidad de género y segmentación en las listas de regidores por el principio de representación proporcional, referidos en el Considerando Décimo tercero de este Acuerdo.

**QUINTO:** Se tiene por cumplido al Partido Verde Ecologista de México, el requerimiento referente a la equidad de géneros en los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, con el carácter de propietarios, señalado en el Considerando Décimo tercero del presente Acuerdo

**SEXTO:** Se tiene por cumplido al partido **Nueva Alianza**, el requerimiento relativo a la equidad de géneros en las planillas de mayoría relativa, así como equidad de género y segmentación en las listas de regidores por el principio de representación proporcional, referidos en el Considerando Décimo tercero de este Acuerdo, con excepción de los requerimientos formulados en los municipios de Pinos y Sombrerete.

**SEPTIMO:** Se tiene por cumplido al partido **Alternativa Socialdemócrata y Campesina** el requerimiento relativo al tercer segmento de la lista plurinominal de candidatos a diputados con el carácter de suplentes y equidad de género en las planillas de mayoría relativa, así como equidad de género y segmentación en las listas de regidores por el principio de representación proporcional, referidos en el Considerando Décimo tercero de este Acuerdo.

**OCTAVO:** Se tienen por rectificadas los errores en las planillas de Mezquital del Oro y Teúl de González Ortega de la Coalición "Alianza por Zacatecas" y por incorporado al regidor suplente número 11 por el principio de mayoría relativa del Ayuntamiento de Fresnillo por el Partido Acción Nacional.

**NOVENO:** En consecuencia, este órgano colegiado otorga la procedencia del registro de las candidaturas señaladas en el presente Acuerdo con excepción de los municipios referidos en el resolutivo sexto que precede.

**DECIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en atención a que el partido Nueva Alianza no cumplió en la integración del Ayuntamiento de Pinos y Sombrerete en el primer requerimiento otorgado por este Consejo General, se hace acreedor a una amonestación pública y se le requiere de nueva cuenta para que un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, haga la corrección, caso contrario se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.


**DECIMO PRIMERO:** Comuníquese este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para que surta sus efectos jurídicos.

**DECIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, registre las candidaturas en el libro de registro correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil siete.

**Lic. Leticia Catalina Soto Acosta**



**Consejera Presidenta**

**Lic. Arturo Sosa Carlos**



**Secretario Ejecutivo**